

Decimos, nosos Jⁿ Man^l Thomas de Iruñe
 y Aquizaga y Jⁿ Jⁿ de Aquizaga y Romanos por
 quanto se nos tiene cometido en ayuntamiento, g^{to} g^{to}
 las, confirmado por el Vltimo Oñi, poder, para la
 c^{ta} taxaa las quentas dela sima y bellama del Me
 dico, y ha venido por taxador nombrado por esta Villa
 Josef Antonio de Mayora, a quien p^{re}mino Carr. Cuya
 c^{ta} es. El mismo Mayora diez y seys Oñdos por
 su traxa so de yda, y Venida, a su Oñminiente en
 Oñdo. El p^{ar}to por dho Mayora como su Oñminien
 te y Canalleria en la p^{ar}uada p^{ar}ovada diez Oñdos
 dela q^{ta} dos se quitaxon a Jⁿ Juan de Iruñalde
 Regidor y depositario de esta Villa. y por quanto es
 mejor q^{ta} esta Cuenta Vaya de Vaxo de v^{al}idamiento,
 y quitax toda Confusion en lo Venidero. Vando de dha
 Comission decimas, la sobredicha y libramos en Mi
 guel Lopez de Elcoro diez y seys Oñdos a dicho
 Mayora, uno a su Oñminiente y diez a Jⁿ Jⁿ de Ne
 brade por el embaxaço y p^{ar}to de el Oñpedage
 q^{ta} dar de ellos se den al Regidor depositario.
 y por q^{ta} esta libranza se hace de Vna sima q^{ta} se cabro
 de mas, se protesta en nombre de la Villa por los nom
 brados de ella, q^{ta} es con condic^{ion} de en tener la an
 tidad q^{ta} se quita en la primera Oñcion por la Villa.
 En Vitoria a 2 de Nov. 1725

Manuel Thomas de
 Iruñe

Jⁿ Jⁿ de Aquizaga